

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Francisco Jiménez Gassó y Ernesto Hungría Peña, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 5253, que aprueba la Resolución N° 57-70, del Directorio de Desarrollo Industrial,

(G. O. N° 9195, del 15 de Agosto de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5253

CONSIDERANDO que la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 23-68 del 25 de octubre de 1970, aprobada por Decreto N° 3057 del 2 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que sea modificada la indicada Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, consideró atendible la modificación solicitada.

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 57-70, del 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 57-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 23-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 3057 del 2 de diciembre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., habiéndosele otorgado exoneración para varios de los artículos que entran en la composición de sus productos.

CONSIDERANDO: Que por carta del 27 de abril de 1970 la referida empresa solicita exoneración de crema de leche congelada para la elaboración de mantequilla.

CONSIDERANDO: Atendible dicha solicitud.

VISTA: La citada Resolución N° 23-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Modificar el Art. 3ro. de la indicada Resolución N° 23-68, para agregar entre los artículos exonerados, durante la vigencia de la misma, exoneración de 60,000 kilos anuales de crema de leche congelada según la siguiente escala: 90% hasta junio de 1972; 70% para los siguientes 4 años, o sea,

hasta junio de 1976, y el 50% por el período restante de la vigencia de la mencionada Resolución N° 23-68.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto N° 3057.

TERCERO: Las importaciones de crema de leche congelada serán autorizadas cada vez por la Secretaría de Estado de Agricultura a través de la Dirección General de Ganadería, previa comprobación por parte de dicha Dirección General de que la producción nacional de crema no es suficiente para los requerimientos de la empresa.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. **LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO**, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3057 del 2 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER